

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-357

La entidad aquí demandante, Banco de Occidente S.A., manifiesta al despacho que ha recibido del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de \$89.751.024 pesos M/L como parte de pago parcial de las obligaciones aquí cobradas a la sociedad Indupor S.A., y a los señores Ignacio Escobar Goez y Carmenza Hurtado de Escobar, contenida en el pagaré n° BO496181; como fundamento de ello allegan documento suscrito donde consta tal pago. Por lo anterior, opera, por ministerio de la ley, la subrogación de derechos.

En consecuencia, estudiada la solicitud y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 1666 y sts. del Código Civil.

El Juzgado **Resuelve:**

Primero: Por ministerio de la ley se acepta la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., con relación al pagaré n° BO496181, por el valor parcial de \$89.751.024 pesos M/L, con los derechos involucrados en estos, y prerrogativas que de esta cesión pueden derivarse.

Segundo: En consecuencia, para todos los efectos téngase como demandante, también a la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A. representado legalmente por el señor Juan Carlos Duran Echeverri para todo lo relacionado con el presente proceso, quien a su vez es mandante del Fondo de Garantías S.A.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda con T.P. 66.733 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria

Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 29 de noviembre de
2022 en la fecha, se notifica el
Auto precedente por ESTADOS N°
132, fijados a las 8:00a.m.




Verónica Tamayo Arias
Secretaria

cgs

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41d41e8a61d943b3b0dc6e0ec41801845a06ad6b24ed55b884b17ec4581e164**

Documento generado en 28/11/2022 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>